



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

ALCALDIA



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 518 -2025-ALC-MPI.

Ica, 31 de Diciembre 2025

VISTO:

EL Exp. Reg. N° 0008231 de fecha 15 de octubre 2025 presentado el servidor **contratado permanente, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276**; JESUS ERICK ARAUJO AVALOS quien solicita ser considerado en el proceso de evaluación para acceder al nombramiento como servidor permanente, adjuntando los documentos sustentatorios para su nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; y el informe final N° 715-2025-OGRRHH. -MPI. de fecha 29 de diciembre 2025;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2025, autoriza el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la referida ley ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza,

Que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, resuelve formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR adoptado en la sesión N° 02-2025-CD, mediante el cual se aprueban los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público", con el objetivo de establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para que las entidades públicas realicen el nombramiento del personal administrativo mencionado en el marco de la Ley N° 32185, Ley de presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, según su Oficio Múltiple N° 000050-2025-SERVIR-GDSRH. De fecha 25 de Julio 2025 dirigido a los jefes o responsables de Recursos Humanos de las entidades públicas, señala que las ORH. Evalúa el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas por la LPSP 2025 y los lineamientos; y para ello deben tener en cuenta los siguientes casos:

- a) Contratados permanentes al 1 de enero de 2025 con 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. Debe

encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

- b) Reincorporados por mandato judicial, que al 1 de enero de 2025 se encuentran prestando servicios bajo el régimen del D. Leg. 276, por 03 años de contratación consecutivos en la misma plaza, o 04 años de contratación alternados indistintamente del grupo ocupacional, nivel de gobierno o entidad pública, siempre que sea bajo el D. Leg. 276. El personal por mandato judicial de reincorporación/reposición o mandato judicial provisional (resolución o medida cautelar) debe encontrarse prestando servicios al 1 de enero de 2025 o en suspensión imperfecta de labores.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 307-2025-GM. De fecha 09 de octubre 2025, se aprobaron las bases y el cronograma para el nombramiento de personal contratado bajo el régimen laboral del Dec. Leg. 276 de la Municipalidad Provincial de Ica, y que está enmarcado en la ley 32185 Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2025;

Que, conforme a la convocatoria y al cronograma aprobado, con fecha 15 de octubre 2025 y con Exp. Reg. N° 0008231 el servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS presento por mesa de partes de la municipalidad solicitud para acceder al nombramiento, adjuntando los documentos sustentatorios para el nombramiento como trabajador permanente de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, conforme al cronograma aprobado, con fecha 01 de Diciembre 2025, se publicaron en la página Web de la Municipalidad Provincial de Ica, los resultados de la evaluación, habiéndose considerado como NO APTO, por el mérito de no encontrarse registrado en las planillas únicas de pago el 1ro de enero 2025, ya que se encuentra registrado en planilla de remuneraciones su fecha de ingreso el 28 de enero del año 2025; y según interpretación de la comisión evaluadora, debería acreditar mi condición de contratado amparado por el Dec. Leg. 276 al 1ro de enero del 2025.

Que, NO estando conforme con los resultados de la evaluación, en el sentido de haber sido considerado como NO APTO, por supuestamente no figurar en las planillas de remuneraciones al 01 de enero del 2025; Exp. Administrativo Registro N° 00010081 de fecha 18/12/2025 por el servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS de conformidad con lo señalado en el numeral 120.1) del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1) del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **formula recurso impugnativo de reconsideración, solicitando a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, la reevaluación de su expediente, y que con un mejor análisis de los medios probatorios existentes en su expediente administrativo, así como de los nuevos medios probatorios que acompaña, reconsideren su calificación y lo consideren como APTO, en mérito a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que señala:**

I.- FUNDAMENTOS DE HECHO señala:

- 1) Que, conforme acredita con la copia de la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que vengo desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado que no forma parte de la carrera administrativa; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 064-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 21 de enero del presente año 2025

2) Que, si bien es cierto que en su boleta de pago aparece su incorporación a las planillas únicas de pago el 28 de enero del año 2025; también es cierto que la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica reconozca mi vínculo laboral desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado



3) Que, conforme acredita con la copia del oficio N° 0189-2024-OGRRHH-MPI. De fecha 09 de Agosto del año 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, hace de conocimiento al Ing. Eloy Raúl Farfán Granda Gerente de Protección del Medio Ambiente y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, lo resuelto en la Resolución N° 01 recaída en el expediente judicial N°00501-2023-68-1401-JR-LA-03 emitida por el 3er juzgado de trabajo de la Corte Superior de Ica, mediante la cual declara fundada la medida cautelar de NO INNOVAR y se ordena se conserve la situación de hecho existente al momento de iniciado el presente proceso, manteniendo al actor don JESUS ERICK ARAUJO AVALOS, en su puesto de trabajo que venía desempeñando como apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica



4) Que, No se le puede perjudicar, por una inclusión tardía o extemporáneas en las planillas únicas de remuneraciones por el incumplimiento de las autoridades administrativas de la Municipalidad, de no cumplir oportunamente con el mandato expedido por el juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 que ordenó al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca mi vínculo laboral, debiéndoseme haber incorporado al suscrito en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que vengo desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado que no formo parte de la carrera administrativa; disposición que fue ejecutada tardíamente por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ica, según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 064-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 21 de enero del presente año 2025



5) Que, para sustentar su pretensión, como nueva prueba presenta el Informe Técnico N° 001386-2025-SERVIR-GPGSC. El mismo que textualmente señala:

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE MANDATOS JUDICIALES

2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que **toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.**

2.5 De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:

(1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

(2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el Órgano rector



del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.

- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.

2.6 Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda, responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto.

2.7 En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las entidades públicas tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, haciendo una reevaluación del expediente administrativo que contiene todos los actuados en el presente proceso de evaluación, y teniendo como elemento los nuevos medios de prueba aportado por el servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS, ha llegado a la conclusión, de que si bien es cierto dicho trabajador aparece recién en las planillas únicas de pago como trabajador contratado sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276, también es cierto, que según se acredita con la copia de la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que viene desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado; con lo que se acredita el derecho del trabajador de ser considerado por la municipalidad Provincial de Ica, como trabajador contratado permanente desde el mes de Diciembre del año 2020, con lo que cumpliría el requisito de más de los TRES (03) años consecutivos como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica; razón por la cual mediante Resolución N° 594-OGRRHH-MPI. de fecha 26 de Diciembre 2025 declaro fundado su recurso de Reconsideración y lo declaro como APTO para su nombramiento en el grupo ocupacional de Técnicos.

Que, téngase presente la Opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica recaída en el Informe Legal N° 492-2025-OAJ-MPI. De fecha 24 de Diciembre 2024 sobre un caso similar en el que emite pronunciamiento en el sentido de que, el reconocimiento judicial tiene un efecto jurídico determinante, declara una antigüedad laboral real, continua e ininterrumpida, la cual no puede ser relativizada ni condicionada por formalidades administrativas posteriores; en consecuencia cualquier evaluación administrativa que prescinda de dicho reconocimiento judicial, colisiona con la cosa juzgada y con el principio de la primacía de la realidad, ambos de observancia obligatoria para la administración pública; pretender computar el tiempo de servicios únicamente desde la fecha de incorporación formal en planilla, cuando dicha incorporación fue consecuencia de una demora administrativa imputable a la entidad, supondría trasladar al trabajador

las consecuencias de un incumplimiento estatal, lo cual resulta incompatible con el ordenamiento jurídico; refiere además que, las sentencias judiciales firmes de la Sala Laboral Permanente, acredita que el trabajadora mantiene un vínculo laboral válido y continuo con la municipalidad Provincial de Ica, y que dicho reconocimiento judicial tiene efectos jurídicos obligatorios para la administración, no pudiendo ser desconocido ni relativizado mediante interpretaciones administrativas restrictivas, especialmente cuando ello implicaría contravenir la cosa juzgada, el principio de la primacía de la realidad y el deber de respeto a las decisiones del Poder Judicial, No resultando jurídicamente válido, supeditar dicho computo a la fecha de incorporación tardía en planilla, cuando esta obedeció a una demora imputable a la propia entidad.

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, revisado el expediente administrativo que contiene los actuados en el presente proceso, y el mérito de la Resolución N° 13 de fecha 11 de enero del 2024 expedida por el 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03, mediante la cual, se ordenó que el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica dentro del término del vigésimo día cumpla con expedir Resolución Administrativa que reconozca el vínculo laboral entre las partes, debiendo incorporarse al actor en el régimen laboral de la administración pública decreto legislativo 276, **como servidor contratado en el cargo de apoyo en la oficina de prensa de la subgerencia de Control Ambiental y Salubridad de la Municipalidad Provincial de Ica, o en un cargo similar que venía desempeñando desde el mes de diciembre 2020, e incluido en la planilla de pago de remuneraciones en condición de servidor contratado** que no formo parte de la carrera administrativa; disposición que fue ejecutada según resolución de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos N° 064-2025-OGRRHH-MPI. De fecha 21 de enero del presente año 2025; evaluando los medios probatorios, y teniendo en consideración el mandato del 3er juzgado de trabajo en la acción contenciosa administrativa recaída en el expediente 00501-2023-0-1401-JR-LA-03 que reconoce al servidor **JESUS ERICK ARAUJO AVALOS** como su fecha de ingreso como trabajador contratado permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Dec. Leg. 276 **a partir del mes de diciembre 2020**, ha llegado a la conclusión de que dicho servidor, cumple con el requisito de contar con más de tres años consecutivos como trabajador de la municipalidad Provincial de Ica, y con contrato vigente al mes de enero del 2025; por lo tanto, cumple con los requisitos para su nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, el cual no genera incremento de remuneraciones; sin demandar recursos adicionales en el Presupuesto Análítico de Personal - PAP vigente; y, De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en la Ley N°32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

Que, el D.S 005-90-PCM., Reglamento del Dec. Leg. 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, establece en su Artículo 28, que el ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, la ley 27972 Orgánica de Municipalidades, establece en su Artículo 20 numeral 28 como una de las atribuciones del Alcalde, las de Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera

Estando a los informado por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; con las visaciones del Gerente Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y con las facultades conferidas por la ley 27972 Orgánica de Municipalidades;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - NOMBRAR a partir del 31 de diciembre del 2025, como servidor permanente de la Municipalidad Provincial de Ica, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, al servidor JESUS ERICK ARAUJO AVALOS; y en el grupo ocupacional de TECNICO, nivel remunerativo STF.



ARTICULO TERCERO. - Encargar a la Secretaria de la General, notificar la presente resolución al servidor público JESUS ERICK ARAUJO AVALOS; a la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos y a las unidades organizacionales que corresponda, para que se le reconozca como tal y disponga su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Ica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE